

atento examen. Prueba de esto es la amplia bibliografía, tanto de fuentes como de autores, que ofrece en esta monografía, en la que añade un muy útil índice de nombres (pp. 147-169). Y, en fin, los datos no aparecen desordenados, sino que son presentados en enriquecedores cuadros doctrinales, como consecuencia del orden de su trabajo y de su capacidad sistematizadora.

El lector tendrá entre las manos una obra de temática original y sorprendentemente actual, construida desde una genuina óptica jurídico-canónica. Se trata de un estudio bien cimentado y, como ya he tenido ocasión de apuntar, correctamente elaborado, con un estilo sobrio y cuya objetividad contribuirá, posiblemente, a la comprensión serena del actual Derecho del Pueblo de Dios, con sus perspectivas del inmediato futuro. En suma, como en cualquier realidad, jurídica o no, resulta imprescindible un análisis riguroso de los antecedentes, que permita comprender aquello que sucede en la actualidad y enfocar el futuro lo más atinadamente posible. Ese es el objetivo –y reto, al mismo tiempo– de la obra que Valentín Gómez-Iglesias presenta en este oportuno momento del recién celebrado centenario del Código de 1917.

Hay que agradecer, por otra parte, la elegante edición de la monografía llevada a cabo por Ediciones Universidad de Navarra y cuidada, en todos sus detalles, por el Instituto Martín de Azpilcueta. Hasta la misma portada, con el fondo en color de la ilustración gráfica del antiguo Código de 1917, resulta notablemente expresiva y, desde luego, atractiva.

Juan FORNÉS

---

**Alejandro GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ**, *La enseñanza de la religión en Europa*, Digital Reasons, Madrid 2018, 162 pp., ISBN 978-84-948502-1-9

Los derechos educativos son un tema conflictivo y polémico en prácticamente todos los ordenamientos jurídicos occidentales. No tanto porque sea imposible alcanzar soluciones justas en este sector de la actividad social, sino porque el derecho está aquí condicionado fuertemente por la política y la ideología. Arrastrados por el neoliberalismo, los derechos fundamentales se han configurado en razón del consentimiento, la autonomía o la preferencia del titular. Sin embargo, en materia de educación curiosamente no es así: el Estado se ha arrogado desde la Modernidad una función promocional que se

refleja en la Instrucción pública y que roza en muchos países el monopolio de la enseñanza, de forma que los derechos fundamentales solo pueden moverse en un estrecho marco. Además, el Estado (la tribu, la autoridad, la gente, el pueblo) también va camino de reclamar la competencia, por encima de los padres, de la educación de los menores: una forma de despotismo blando de cierto predicamento en nuestro imaginario, porque se confía más en el abstracto Estado neutral que en unos padres que –se dice– cargan sobre las espaldas de sus hijos sus convicciones, creencias y, en definitiva, prejuicios perjudiciales para los menores. En este esquema de pensamiento se olvida por completo que la propia actividad (la enseñanza, la educación incluso) debe ser una actividad libre, respecto de la cual el papel del Estado debería ir siendo cada vez más residual, en la medida en que en Occidente vivimos en sociedades alfabetizadas, con un mínimo de cultura que no crece probablemente también por el freno que impone la canonización laica de la escuela pública.

Es este marco, no nos puede extrañar que la investigación y la docencia acerca de los derechos educativos sea una tarea inestable, por la ausencia de una normativa asentada, y apologética, pues obliga una y otra vez a reafirmar los principios jurídicos básicos en medio de la profusión de argumentos falaces que, a fuerza de repetirse, toman cuerpo de dogmas de fe.

De ahí que sea necesario aferrarse con fuerza a aquellos trabajos de investigación que arrojan resultados rigurosos y precisos, respetuosos con la fisonomía, el sentido, fundamento y alcance de la libertad humana. Y estas son precisamente las características de los trabajos de investigación del autor de esta monografía, el Profesor Alejandro González-Varas Ibáñez. Su carrera académica arrancó precisamente con una obra, publicada en 2005 en Italia, titulada «*Confessioni religiose, diritto e scuola pubblica in Italia insegnamento, culto e simbologia religiosa nelle scuole pubbliche*», en la que toma ocasión de su estancia de investigación en el Colegio español de Bolonia para profundizar en el sistema escolástico italiano. Diez años más tarde, González-Varas regresa con inusitada clarividencia sobre los derechos educativos a través de un nuevo trabajo, «*Derechos educativos, calidad en la enseñanza y proyección jurídica de los valores en las aulas*». En esa monografía, sin abandonar la vocación comparatista, diseccionaba los principios del sistema educativo español y abordaba con total acierto los grandes problemas jurídicos que aquejan la enseñanza en nuestro país.

Ahora, con «*La enseñanza de la religión en Europa*» el autor acepta un reto todavía más complejo, consistente en elaborar una obra de divulgación que consiga en 162 páginas exponer de forma clara los argumentos y las formas de

articulación de la enseñanza de la religión (y de materias conectadas con las creencias de los ciudadanos) en España y en Europa. Tras la lectura del libro, llego a la conclusión de que González-Varas ha conseguido lograr su propósito con éxito. El elemento constante de fondo es claro: la enseñanza de la religión es una materia o asignatura normal en la inmensa mayoría de los países europeos y está justificada por argumentos pedagógicos, culturales y jurídicos de peso. Parte del libro está precisamente dedicado a la exposición de esos argumentos. Así, los capítulos 1 a 4 abordan el interés formativo de la religión, la perspectiva internacional sobre la integración y la convivencia a través del estudio de la religión, el derecho fundamental de los padres a elegir la educación de sus hijos y los principios que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido en relación con la enseñanza de la religión en la escuela.

Cierto es que el modo concreto de articular la enseñanza de la religión en los países de Europa no siempre es igual ni tiene las mismas regulaciones jurídicas. El autor muestra que Europa experimenta dos grandes modelos al respecto. El primero, más frecuente en los secularizados países de tradición protestante, acoge en las aulas la enseñanza acerca de las religiones, como fenómeno histórico y cultural, «no tanto como una vivencia y un sistema de creencias que invita a la adhesión, sino como un hecho universal que se percibe a través de la multiplicidad de las religiones históricas» (p. 42). El segundo modelo, más propio de la tradición católica, aborda la religión desde su valor doctrinal como enseñanza confesional. Ahora bien, que sea enseñanza confesional «no debe confundirse con la catequesis, ni debe realizarse con ánimo proselitista o con la intención de convencer a los alumnos sobre las verdades que se explican [...]. Se trata de garantizar la correcta transmisión de un credo de modo que se tenga certeza de que son enseñanzas ortodoxas, pero sin llegar a realizar adoctrinamiento, y desarrollándose dentro del respeto a las elecciones personales conscientes y libres» (pp. 51-52). González-Varas estudia las características, aplicaciones y regulación de las dos modalidades, deteniéndose especialmente en la segunda por ser la más importante en España. No deja tampoco de mencionar la situación en aquellos países (exigua minoría) en los que no existe enseñanza de la religión o en los que no han abordado la materia en la escuela por razones políticas coyunturales. En cualquier caso, no concibe González-Varas estos dos modelos –enseñanza acerca de las religiones, enseñanza confesional de religión– como contrarios o antitéticos: «podrían emplearse ambas para una completa formación del alumno, aprovechado las ventajas que tiene cada una de ellas [...], podrían ofertarse estas distintas enseñanzas para que sean los padres,

únicos y verdaderos titulares del derecho a la educación de sus hijos, quienes decidan qué es para ellos lo más conveniente» (p. 141).

Un capítulo importante se ocupa del estudio de aquellas materias específicas que se imparten en la escuela pública, distintas de la religión pero con un fuerte contenido ético o moral: la llamada «educación para la ciudadanía», la educación afectivo-sexual y la proyección educativa de las leyes autonómicas LGTBI. Se trata de materias sensibles, campos de conflicto que han otorgado un amplio espectro adoctrinador a determinadas ideologías, prescindiendo de los padres de los alumnos (así sucede en concreto con las leyes LGTBI) y omitiendo cualquier tipo de garantía para la libertad de conciencia de padres, alumnos y profesores.

En el capítulo 10 se sintetiza la posición a nivel nacional de los partidos políticos españoles en materia de enseñanza de religión, a partir de los programas electorales de 2016. Tras las conclusiones de la monografía, el libro recoge un importante elenco de referencias bibliográficas, un anexo de las normas estatales relativas a los currículos de las enseñanzas religiosas impartidas en escuelas públicas españolas, unas tablas en las que se recogen las cifras del seguimiento por los alumnos de la enseñanza de la religión (católica, evangélica e islámica) en España y, finalmente, las abreviaturas empleadas a lo largo del libro.

En fin, no cabe sino felicitar al autor por este enorme esfuerzo de síntesis y por su valiente defensa jurídicamente argumentada de una materia educativa importante para la formación de los europeos. Felicitación que debe hacerse extensiva a la editorial “Digital Reasons” por acoger dentro de su colección «Argumentos para el siglo XXI» un buen número de títulos que, como este, abordan temas de actualidad tratados con rigor por expertos con finalidad divulgativa.

Rafael PALOMINO LOZANO

---

**Claude JEANTIN**, *L'immatrité. Devant le droit matrimonial de l'Église*, Letouzey et Ané, Paris 2018, 429 pp., ISBN 978-2-7063-0299-2

El imponente naufragio de los matrimonios de los bautizados, en un Occidente cuyas representaciones y costumbres parece que se extiendan rápidamente al orbe entero, constituye un desafío tanto para el derecho canónico